



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Circular

Número:

Referencia: EX-2025-142746923-APN-DNRNPACP#MJ - Aclaración trámite baja con recuperación de piezas

CIRCULAR D.N. Nº 71/25

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. con motivo del dictado de la Disposición N° DI-2025-732-APN-DNRNPACP#MJ del 3 de octubre de 2025, mediante la cual se sustituyó el texto de la Parte Tercera, Sección 5°, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

A ese respecto, cabe señalar que dicha norma, al tiempo que dispuso esa modificación, estableció en su artículo 9º que, hasta tanto se encontraran plenamente operativas todas las funcionalidades del nuevo sistema informático a través del cual se implementarán las modificaciones aprobadas, los trámites de baja con recuperación de piezas también podrán ser presentados de manera presencial en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de conformidad con la anterior redacción de la citada Parte Tercera.

Consecuentemente, en la actualidad coexisten ambas modalidades de tramitación de la baja del automotor con recuperación de piezas:

- a) por ante esta Dirección Nacional a través del mecanismo aprobado por la Disposición N° DI-2025-732-APN-DNRNPACP#MJ y
- b) por ante los Registros Seccionales a través del mecanismo contenido en la anterior redacción de la norma, pero con una salvedad, que es aquella contenida en el último párrafo del artículo 16 del Anexo I (DI-2025-109568519-APN-DNRNPACP#MJ), el cual establece expresamente que "*La habilitación de la matrícula profesional vigente deberá ser extendida por el Colegio Profesional correspondiente; dicho requisito se dará por cumplido en caso de que el Colegio Profesional interviniente contare con un código o clave a través del cual resultare posible verificar tal circunstancia en forma electrónica a través del sitio web oficial de la entidad emisora*".

En ese marco, en lo que aquí interesa debe tenerse presente que mediante la Disposición N° DI-2025-545-APN-DNRNPACP#MJ del 21 de julio de 2025 se sustituyó el texto del artículo 17 de la citada Parte Tercera, a fin de reglamentar la posibilidad de recuperar autopartes de seguridad, previa presentación de un "informe

técnico" emitido por ingeniero mecánico que certifique que las mismas podrán ser reutilizadas sin necesidad de un proceso de reparación, que garantizan prestaciones similares a las autopartes originales y que resultan aptas en términos de seguridad conforme lo previsto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449, el que debe estar debidamente legalizado por el Colegio profesional correspondiente.

En definitiva, el juego armónico de ambas normas permite colegir que, cuando el Colegio Profesional interviniente cuente con un código o clave que permita verificar la habilitación de la matrícula profesional del ingeniero mecánico que haya emitido el informe técnico, no se requerirá otro instrumento para validar dicha circunstancia. Asimismo, si el informe se encuentra firmado digitalmente, no deberá exigirse certificación de la firma del profesional interviniente ni legalización.

Saludo a Uds. atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS

DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

S _____ / _____ D